

USUARIO	ereyca
FECHA INICIO	16/09/2022
FECHA FINAL	19/09/2022

**JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD, ESTADO ELECTRÓNICO DEL 19-09-2022**

NI	RADICADO	JUZGADO	ACTUACIÓN	ANOTACION	FECHA REGISTRO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
10464	11001600001320160831800	0021	Fijación en estado	NELSON RAUL - TORRES MOLINA * PROVIDENCIA DE FECHA *11/08/2022 * Auto concede apelación y envío a Tribunal **ESTADO DEL 19/09/2022** /// CSA-EMRC https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-021-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-bogota/ **LINK ESTADOS ELECTRONICOS**	16/09/2022	19/09/2022	19/09/2022



PROCEDIMIENTO LEY 906/04
Radicación: Único 11001-60-00-013-2016-08318-00 / Interno 10464 / Auto Interlocutorio: 0752
Condenado: NELSON RAUL TORRES MOLINA
Cédula: 1032434093
Delito: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO
RESUELVE 1 PETICIÓN
RESUELVE 1 OFICIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D.C., once (11) de agosto del dos mil veintidós (2022).

1.- OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el despacho a decidir nuevamente el **RECURSO DE REPOSICIÓN** como principal interpuesto por el condenado **NELSON RAÚL TORRES MOLINA**, en contra del auto del 22 de Diciembre de 2021, mediante el cual el despacho negó la Prescripción de la Pena impuesta.

Lo anterior, atendiendo que por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, en el fallo de la **Acción de Tutela No. 2022 – 02996**, emitido el 03 de Agosto del 2022, dejó sin efectos el proveído del 20 de Abril de 2022, mediante el cual el despacho había declarado **Desiertos** los Recursos de Reposición y Apelación, interpuestos por el penado en contra del citado auto, por indebida sustentación, razón por la cual serán decididos en el presente auto dichos aspectos, en estricto acatamiento a lo ordenado por el superior funcional.

2.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El 22 de Diciembre de 2021, este despacho procedió al estudio de la solicitud del condenado **NELSON RAÚL TORRES MOLINA**, de declaratoria de la Prescripción de la Pena Impuesta, **negando** la misma al no haberse superado el término judicial y legal establecido para ello.

En este orden de ideas, se considera oportuno precisar que el Recurso de Reposición, constituye un medio otorgado por la Ley a los sujetos procesales, para que provoquen un nuevo examen de la decisión objetada a partir de los argumentos expuestos en la sustentación, buscando de esa manera que el funcionario tenga la posibilidad de corregir los yerros en que haya podido incurrir, por tanto, no se pueden realizar estudios correspondientes a otras situaciones que no se trataron en la decisión.

Así las cosas, el propósito del Recurso de Reposición, es que el funcionario judicial que ha emitido la providencia cuestionada la revise y corrija los posibles errores de orden fáctico o jurídico que ponga en consideración el recurrente frente a la decisión adoptada, para que, si lo estima pertinente, proceda a aclararla, revocarla, reformarla o adicionarla.

Desde tal perspectiva, quien a este medio de impugnación acude, tiene la carga de explicar de manera clara y precisa las razones jurídicas que lo impulsan a pensar que el funcionario, en ese caso, plasmó reflexiones o decisiones injustas, erradas, o imprecisas, frente a lo petitionado, y de sustentar con suficiencia los motivos de orden fáctico y/o jurídico por los cuales esos argumentos le causan un agravio injustificado, deben ser reconsiderados.



Por el sentenciado NELSON RAÚL TORRES MOLINA, en su escrito en el cual sustenta el Recurso de Reposición como principal y en subsidio el de Apelación, en contra del auto del 22 de Diciembre de 2021, en el que se decidió negársele la solicitud de Prescripción de la Sanción Penal impuesta, se limita a indicar que fue condenado por el Juzgado 19 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, a la pena de 9 meses de prisión, por hechos ocurridos el 16 de julio de 2016, así mismo, que la sentencia proferida en su contra quedó ejecutoriada el 19 de octubre de 2016 y que de acuerdo al sistema y el expediente no se interrumpió el término de prescripción, por lo que solicita revocar dicha decisión.

En este orden de ideas, si bien en el auto del 20 de Abril del 2022, por el despacho se consideró una indebida sustentación de los recursos interpuestos por el penado NELSON RAÚL TORRES MOLINA, tenemos que al respecto por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, en el fallo de la **Acción de Tutela No. 2022 – 02996**, emitido el 03 de Agosto del 2022, el cual se acata estrictamente, se afirma que :

“...17. El Tribunal no comparte la conclusión del despacho, teniendo en cuenta que el recurrente sí puntualizó la razón por la cual, en su sentir, no fue acertada la decisión de 22 de diciembre de 2021, fincando su discrepancia en que el término prescriptivo no se interrumpió con su captura, siendo ese el principal soporte de la determinación adversa.

18. Así, es claro que en los recursos del tutelante se observó, cuando menos, algún grado de sustentación», y en el mejor de los casos un ataque claro y frontal a los pilares del auto cuestionado. Por ese motivo, en los términos fijados por la jurisprudencia, sin importar que el juez considerara que la fundamentación fue indebida o insuficiente, no procedía la declaratoria de desierto, sino el rechazo o negación, para así abrir la puerta al recurso de queja y garantizar la doble instancia...”. (Subraya nuestras).

Luego entonces, en el presente caso se tiene que por el sentenciado NELSON RAÚL TORRES MOLINA, se han sustentado los Recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación interpuestos en contra del auto del 22 de Diciembre de 2021, en el cual este despacho procedió al estudio de la solicitud del condenado de declaratoria de la Prescripción de la Pena Impuesta, NEGANDO LA MISMA, al no haberse superado el término judicial y legal establecido para ello, considerado el despacho que esas simples manifestaciones que se hacen por el mismo como recurrente y en pro del disenso, no tienen la contundencia fáctico-jurídica para derribar los fundamentos esgrimidos por el Juzgado en la decisión atacada, pues, es claro que se encuentra probado en el *dossier* que el sentenciado NELSON RAUL TORRES MOLINA, **fue capturado el día 27 de Marzo de 2020**, de acuerdo con el informe de policía y el acta de derechos del capturado, a las 13:00 es decir, una de la tarde, y sólo es puesto a disposición el día 30 de Marzo del 2020, siendo las 8 y 24 de la mañana, es decir, superado el término de las 36 horas siguientes a su detención, sin que mediara en el informe cuál la razón para que no se hubiese puesto a disposición dentro del término legal y/o se hubiere legalizado su captura ante el Juez Penal Municipal con Funciones de Control y Garantías de la ciudad, tal y como lo señala la Sentencia Constitucional C-042/18, por lo que se procedió a concedérsele la libertad y a dejar incólume la orden de captura en su contra,



PROCEDIMIENTO LEY 906/04
Radicación: Único 11001-60-00-013-2016-08318-00 / Interno 10464 / Auto Interlocutorio: 0752
Condenado: NELSON RAUL TORRES MOLINA
Cédula: 1032434093
Delito: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO
RESUELVE 1 PETICIÓN
RESUELVE 1 OFICIO

sin que la irregularidad de la misma por el actuar policial *Ut supra* reseñado, tenga el alcance jurídico de afecta en manera alguna la no interrupción del termino de prescripción de la pena, es decir, que con la mera captura, irregular o no, se interrumpió dicho termino prescriptivo.

Conforme lo anterior, diáfananamente quedó establecido en el auto recurrido que por tal situación de captura del condenado NELSON RAUL TORRES MOLINA, **el término de prescripción de la Sanción Penal, SE INTERRUMPIÓ**, sustentando tal postura con precedente vertical de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, dentro de la Acción de Tutela No. 82.643, de fecha del 3 de Noviembre de 2015, siendo Magistrada Ponente la Dra. PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, y se indicó que por tal motivo no podía contabilizarse tal termino de los cinco (5) años que como mínimo exige la ley, para que opere dicho fenómeno jurídico, como lo pretendía, suspicaz y caprichosamente, el sentenciado, es decir, desde la ejecutoria de la sentencia, sino a partir del **30 de Marzo de 2020**, fecha en que se le otorgó la libertad por cuanto no fue puesto a disposición dentro del término legal y/o se hubiere legalizado su captura, pues, es a partir de esa fecha y **ante la interrupción**, que se debe empezar a contabilizarse de nuevo el lapso legal.

En este orden de ideas, no le asiste razón al recurrente NELSON RAUL TORRES MOLINA, toda vez, que fue condenado a la pena principal de Nueve (9) **Meses de Prisión** y de conformidad con el artículo 89 del C.P., **la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años**, el cual, conforme el fundamento fáctico-jurídico y el precedente jurisprudencial vertical traído a colación, dicho término en este caso, se contabiliza desde **30 de Marzo de 2020, y por tanto ese lapso que como mínimo exige la Ley para que opere dicho fenómeno**, aún no se encuentra superado.

Consécutamente con lo anterior, se denegará lo solicitado por el sentenciado NELSON RAÚL TORRES MOLINA, y por tanto **no se repondrá la decisión de negar la Prescripción de la Sanción Penal impuesta**, contemplada en el auto del 22 de Diciembre de 2021 y se mantendrá incólume el mismo.

En consecuencia, **en el efecto devolutivo se concede** el Recurso de Apelación que como subsidiario interpuso el sentenciado NELSON RAUL TORRES MOLINA, contra el auto del 22 de diciembre del 2021, por ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, previo agotamiento del trámite previsto en el inciso 4° del artículo 194 de la Ley 600/00, luego del cual deberá inmediatamente remitirse al superior la actuación por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados.

3.- OTRAS DETERMINACIONES.

Atendiendo que, de acuerdo con consulta en el SISIEP, se observa que el penado NELSON RAÚL TORRES MOLINA, fue trasladado al CPMS de Ramiriquí, Boyacá, se tiene que el despacho ha perdido competencia para seguir conociendo de la ejecución de la pena en su contra y, por tanto, **SE ORDENA REMITIR LA PRESENTE ACTUACIÓN** a los Juzgados de



Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, Boyacá, a fin de que continúe con la vigilancia de la pena impuesta en este proceso, según lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo No. 54 del 24 de Mayo de 1994, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se ordena **por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**, proceda a:

a) **REMITIR** copia de este proceso **EN FORMA INMEDIATA** a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, Boyacá, **por competencia**, para que se continúe con la vigilancia de las diligencias, dejando a disposición de esa autoridad judicial al condenado NELSON RAÚL TORRES MOLINA, en el Complejo Penitenciario de Mediana Seguridad de Ramiriquí, Boyacá.

b) **COMUNICAR** el contenido de la presente decisión al Juzgado fallador, al director del Complejo Penitenciario de Mediana Seguridad de Ramiriquí, Boyacá, y por su intermedio al condenado NELSON RAÚL TORRES MOLINA.

c) **INFORMAR** al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, Boyacá, al cual corresponda conocer de esta actuación, **que el presente auto se encuentra en trámite de notificación y demás, auto este en el que no se repone la decisión del 20 de Diciembre del 2021, de no declarar la Prescripción de la Sanción Penal y se está concediendo el Recurso de Apelación, ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, a quien se envía la actuación original para que desate el recurso.**

d) **LIBRAR** Despacho Comisorio ante los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, Boyacá, con el fin de que se notifique este proveído al sentenciado NELSON RAÚL TORRES MOLINA, quien se encuentra recluso en el Complejo Penitenciario de Mediana Seguridad de Ramiriquí, Boyacá.

e) **REMITIR**, una vez agotado el trámite previsto en el inciso 4º del artículo 194 de la Ley 600/00, el proceso original ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, para que se resuelva el recurso de Alzada, interpuesto por el penado NELSON RAÚL TORRES MOLINA, en contra del auto del 22 de Diciembre de 2021, en el cual este despacho negó la declaratoria de la Prescripción de la Pena Impuesta. **Solicítese, en el oficio remisorio, al superior funcional que la decisión del recurso y la actuación deben ser remitidas ante los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, Boyacá, a donde se remite el proceso por competencia.**

f) **REMITIR EN FORMA INMEDIATA** copia de esta decisión al Doctor ALBERTO POVEDA PERDOMO, Magistrado Sala Penal Tribunal Superior de Bogotá, en cumplimiento del fallo de la **Acción de Tutela No. 2022 – 02996.**



PROCEDIMIENTO LEY 906/04
Radicación: Único 11001-60-00-013-2016-08318-00 / Interno 10464 / Auto Interlocutorio: 0752
Condenado: NELSON RAUL TORRES MOLINA
Cédula: 1032434093
Delito: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO
RESUELVE 1 PETICIÓN
RESUELVE 1 OFICIO

En razón y mérito de lo expuesto, sin necesidad de ahondar en otras consideraciones, el **JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: **MANTENER INCÓLUME** el auto proferido el 22 de Diciembre de 2021, en el cual este despacho negó la Prescripción de la Pena Impuesta al sentenciado **NELSON RAÚL TORRES MOLINA**, por las razones anotadas en este proveído.

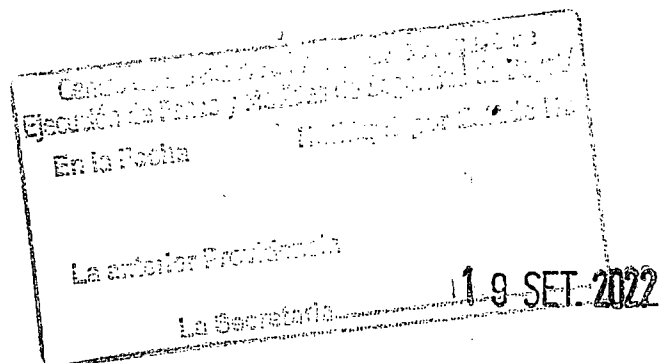
SEGUNDO: **CONCEDER**, en el efecto devolutivo se concede el Recurso de Apelación que como subsidiario interpuso el sentenciado **NELSON RAÚL TORRES MOLINA**, contra el auto del 22 de diciembre del 2021, por ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, previo agotamiento del trámite previsto en el inciso 4° del artículo 194 de la Ley 600/00, luego del cual deberá inmediatamente remitirse al superior la actuación por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados.

TERCERO: Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, **dese inmediato cumplimiento** a lo dispuesto en el acápite de **OTRAS DETERMINACIONES**, contenido en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO DAZA RACERO
JUEZ



Re: NOTIFICACIÓN PERSONAL DESPACHO COMISORIO N°2022-00003

Jurídica EP Ramiriquí <juridica.epramiriqui@inpec.gov.co>

Mié 24/08/2022 15:02

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Ramiriquí
<j01prmpalramiriqui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,

(GRADO)Jurídica EP Ramiriquí (Cambiar por nombre del responsable del correo, si aplica)

Cargo del remitente (Mayúscula Inicial, no se usan siglas)

Ministerio de Justicia y del Derecho

El mar, 23 ago 2022 a las 15:04, Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Ramiriquí
<j01prmpalramiriqui@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:
Ramiriquí, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia:

RADICACION EN ESTE JUZGADO	DESPACHO COMISORIO No. 2022-00003
CUI No	11-001-60-00013-2016-08318-00 NI 10464
COMISIÓN No.	1527 Juzgado Veintiuno de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Bogotá No. 15-001-31-87-004-2022-00024
PROVIDENCIA	No. 0752 del 11 de agosto de 2022
SENTENCIADO	NELSON RAUL TORRES MOLINA C.C. 1.032.434.093 DE BOGOTÁ
DELITO	TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO
COMITENTE	JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DEPENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TUNJA, Despacho Comisorio N° 0153 Del 23 DE AGOSTO DE 2022

En cumplimiento a auto de fecha 23 de agosto de 2022, me permito enviar acta de notificación personal para que el sentenciado NELSON RAUL TORRES MOLINA conozca del contenido de la misma y sea firmada en el espacio correspondiente; de esta manera igualmente se solicita sea devuelta por este mismo medio al correo: j01prmpalramiriqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Favor acusar recibido.

Cordialmente,

Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Ramiriquí

Celular: 311 717 3851

Mail: j01prmpalramiriqui@cendoj.ramajudicial.gov.c
o

Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ramiriqui/

Dirección: Calle 4 #6 – 76, Piso 3, Despachos
Judiciales Ramiriquí

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este mensaje y los archivos electrónicos adjuntos, están destinados a ser utilizados únicamente por los destinatarios autorizados y puede contener información confidencial cuya divulgación sin autorización no está permitida, conforme a lo previsto en la Constitución Política de Colombia y en la Política de Seguridad de la Información PA-TI-PL01 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC. El que ilícitamente sustraiga, suplante, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Si por error recibe este mensaje, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su buzón.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

PROCEDIMIENTO LEY 904/04
Radicación: Único 11001-60-00-013-2016-08318-00 / Interno 10464 / Auto Interlocutorio: 0752
Condenado: NELSON RAUL TORRES MOLINA
Cédula: 103243493
Delito: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO
RESUELVE 1 PETICIÓN
RESUELVE 1 OFICIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D.C., once (11) de agosto del dos mil veintidós (2022).

1.- OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el despacho a decidir nuevamente el **RECURSO DE REPOSICIÓN** como principal interpuesto por el condenado **NELSON RAÚL TORRES MOLINA**, en contra del auto del 22 de Diciembre de 2021, mediante el cual el despacho negó la Prescripción de la Pena impuesta.

Lo anterior, atendiendo que por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, en el fallo de la **Acción de Tutela No. 2022 - 02996**, emitido el 03 de Agosto del 2022, dejó sin efectos el provido del 20 de Abril de 2022, mediante el cual el despacho había declarado **Desiertos** los Recursos de Reposición y Apelación, interpuestos por el penado en contra del citado auto, por indebida sustentación, razón por la cual serán decididos en el presente auto, dichos aspectos, en estricto acatamiento a lo ordenado por el superior funcional.

2.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El 22 de Diciembre de 2021, este despacho procedió al estudio de la solicitud del condenado **NELSON RAÚL TORRES MOLINA**, de declaratoria de la Prescripción de la Pena impuesta, **negando** la misma al no haberse superado el término judicial y legal establecido para ello.

En este orden de ideas, se considera oportuno precisar que el Recurso de Reposición, constituye un medio otorgado por la Ley a los sujetos procesales, para que provoquen un nuevo examen de la decisión objetada a partir de los argumentos expuestos en la sustentación, buscando de esa manera que el funcionario tenga la posibilidad de corregir los yerros en que haya podido incurrir, por tanto, no se pueden realizar estudios correspondientes a otras situaciones que no se trataron en la decisión.

Así las cosas, el propósito del Recurso de Reposición, es que el funcionario judicial que ha emitido la providencia cuestionada la revise y corrija los posibles errores de orden fáctico o jurídico que ponga en consideración el recurrente frente a la decisión adoptada, para que, si lo estima pertinente, proceda a aclararla, revocarla, reformarla o adicionarla.

Desde tal perspectiva, quien a este medio de impugnación acude, tiene la carga de explicar de manera clara y precisa las razones jurídicas que lo impulsan a pensar que el funcionario, en ese caso, plasmó reflexiones o decisiones injustas, erradas, o imprecisas, frente a lo peticionado, y de sustentar con suficiencia los motivos de orden fáctico y/o jurídico por los cuales esos argumentos le causan un agravio injustificado, deben ser reconsiderados.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
RAMIRÍQUÍ (BOYACÁ)

Ramiriquí, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia:

RADICACION EN ESTE JUZGADO	DESPACHO COMISORIO No. 2022-00003
CUI No	11-001-60-00013-2016-08318-00 NI 10464
COMISIÓN No.	1527 Juzgado Veintiuno de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Bogotá No. 15-001-31-87-004-2022-00024
PROVIDENCIA	No. 0752 del 11 de agosto de 2022
SENTENCIADO	NELSON RAUL TORRES MOLINA C.C. 1.032.434.093 DE BOGOTÁ
DELITO	TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO
COMITENTE	JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TUNJA, Despacho Comisorio N° 0153 Del 23 DE AGOSTO DE 2022

Al Despacho la comisión penal de la referencia que fuera recibida vía correo electrónico y por reparto ordinario realizado hoy 23 de agosto de 2022 correspondió su conocimiento a este Juzgado, procedente del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, por medio de la cual se comisiona al señor Juez Promiscuo Municipal de Reparto Ramiriquí - Boyacá, con el fin de **NOTIFICAR al sentenciado NELSON RAUL TORRES MOLINA**, de la decisión contenida en el Auto interlocutorio No. 0752 del 11 de agosto de 2022 proferida por el Juzgado Veintiuno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá dentro del proceso con CUI No. 11-001-60-00013-2016-08318-00 NI 10464 por medio del cual se **RESUELVE: PRIMERO: MANTENER INCOLUMPE** el auto proferido el 22 de diciembre de 2021 en el cual este Despacho **negó la prescripción de la Pena impuesta** al Sentenciado **NELSON RAUL TORRES MOLINA** por las razones anotadas. **SEGUNDO: CONCEDER** en el efecto devolutivo ante la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el recurso de apelación que fue propuesto por el mismo condenado en forma subsidiaria, previo el agotamiento previsto en el inciso 4° del art. 194 de la Ley 600 de 200. (...) lo anterior, conforme a lo ordenado en el auto a notificar como en el despacho comisorio antes referenciado.

Por lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ramiriquí,

ORDENA:

1°. **AUXILIAR** la comisión procedente del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, remitida mediante el Despacho Comisorio N°

Calle 4 No. 6 - 76 oficina 302 / celular 311-7173851

Correo electrónico: j01prmpalramiriqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

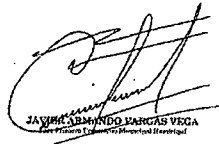
0153 del Centro de Servicios Administrativos suscrito por Autorizado Juzgados Ejecución de Penas de Tunja.

2°. **NOTIFICAR** al Sentenciado, **NELSON RAUL TORRES MOLINA**, de la decisión contenida en el Auto interlocutorio No. 0752 del 11 de agosto de 2022 proferida por el Juzgado Veintiuno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá dentro del proceso con CUI No. 11-001-60-00013-2016-08318-00 NI 10464 por medio del cual se **RESUELVE: PRIMERO: MANTENER INCOLUME** el auto proferido el 22 de diciembre de 2021 en el cual este Despacho **negó la prescripción de la Pena impuesta** al Sentenciado **NELSON RAUL TORRES MOLINA** por las razones anotadas. **SEGUNDO: CONCEDER** en el efecto devolutivo ante la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el recurso de apelación que fue propuesto por el mismo condenado en forma subsidiaria, previo el agotamiento previsto en el inciso 4° del art. 194 de la Ley 600 de 200. (...).....

3°. **DEVOLVER** el Despacho Comisorio diligenciado JUZGADO 21 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ CALLE 11 N° 9 A – 24 EDIFICIO KAYSER Y/O AL EMAIL ejcp21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Y/O ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a la oficina comitante, dejando las respectivas constancias por Secretaría de este Juzgado.

CÚMPLASE.

El Juez,


JAVIER ARMANDO VARGAS VEGA
Jefe de Oficina Ejecutiva de Penas

MIMB

Firmado Por:
Javier Armando Vargas Vega
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ramiriquí - Boyacá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e74a8f350a1c8572d0a98c1c7f8a809013289c0b4342203e14cb184344c7c0

Documento generado en 23/08/2022 02:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
RAMIRIQUÍ (BOYACÁ)**

Ramiriquí, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia:

RADICACIÓN EN ESTE JUZGADO	DESPACHO COMISORIO No. 2022-00003
CUI No	11-001-60-00013-2016-08318-00 NI 10464
COMISIÓN No.	1527 Juzgado Veintiuno de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Bogotá No. 15-001-31-87-004-2022-00024
PROVIDENCIA	No. 0752 del 11 de agosto de 2022
SENTENCIADO	NELSON RAUL TORRES MOLINA C.C. 1.032.434.093 DE BOGOTÁ
DELITO	TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO
COMITENTE	JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TUNJA, Despacho Comisorio N° 0153 Del 23 DE AGOSTO DE 2022

En la presente fecha, se le notifica personalmente al interno, **NELSON RAUL TORRES MOLINA**, quien se identifica como aparece al pie de su firma, el contenido del auto interlocutorio No. 0752 del 11 de agosto de 2022 proferida por el Juzgado Veintiuno de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá dentro del proceso con CUI No. 11-001-60-00013-2016-08318-00 NI 10464 por medio del cual se **RESUELVE: PRIMERO: MANTENER INCOLUME** el auto proferido el 22 de diciembre de 2021 en el cual este Despacho **negó la prescripción de la Pena impuesta** al Sentenciado **NELSON RAUL TORRES MOLINA**. Por las razones anotadas. **SEGUNDO: CONCEDER** en el efecto devolutivo ante la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el recurso de apelación que fue propuesto por el mismo condenado en forma subsidiaria, previo el agotamiento previsto en el inciso 4° del art. 194 de la Ley 600 de 200. (...)", , quien una vez leído el contenido de la mencionada providencia firma como aparece.

Se hace entrega al notificado de copia íntegra del auto interlocutorio antes mencionado. Así mismo, se hace entrega de la copia íntegra del Auto a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario para que sea agregada a la hoja de vida del interno notificado.

El notificado,


NELSON RAUL TORRES MOLINA
C.C. 1.032.434.093 DE BOGOTÁ



HUELLA
INDICE DERECHO

Vo. Bo. Establecimiento Penitenciario,

Cargo: _____



Quien hace la Notificación,

MARIA PAULA CHAVARRÍA ARÉVALO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 021 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Agosto diecisiete (17) de dos mil veintidos (2022)

DOCTOR(A)
SATURIA DE JESUS FLECHAS DIAZ
CALLE 19 # 5 - 51 OFICINA 1103
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 2067

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 10464
REF: PROCESO: No. 110016000013201608318
CONDENADO: NELSON RAUL TORRES MOLINA
1032434093

NOTIFICARLO PROVIDENCIA ONCE (11) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE CONCEDER EL EL EFECTO DEVOLUTIVO EL RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO DE 22 DE DICIEMBRE DE 2022 QUE NEGÓ LA PRESCRIPCION DE LA PENA AL CONDENADO NELSON RAUL TORRES MOLINA. SE SOLICITA PARA LAS PROXIMAS NOTIFICACIONES APORTAR UN CORREO ELECTRONICO O DEBE AGENDAR CITA PREVIA CON LA COORDINACION DEL CENTRO DE SERVICIOS DE ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL Y/O CON EL TITULAR DEL JUZGADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@coendoj.ramajudicial.gov.co



LICETH RIASCOS MARTINEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO VI

Act
Ve a

NOTIFICACION: AI 0752 NI 10464 CDO NELSON RAUL - TORRES MOLINA

13/02/2022 10:10



postmaster@procuraduria.gov.co

Para: postmaster@procuraduria.gov.co

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Marta Liliana Angel Mendola

Asunto: NOTIFICACION: AI 0752 NI 10464 CDO NELSON RAUL - TORRES MOLINA

Responder

Reenviar



Microsoft Outlook

Para: Microsoft Outlook

NOTIFICACION: AI 0752 NI 10464 CDO NELSON RAUL - TORRES MOLINA

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Secretaría 01 Centro De Servicios Espec - Bogotá - Bogotá D.C. (secc01@procuraduria.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION: AI 0752 NI 10464 CDO NELSON RAUL - TORRES MOLINA



Mensaje enviado con importancia Alta.



Licet Elascos Martinez

Para: Marta Liliana Angel Mendola

CC: Secretaría 01 Centro De Servicios Espec - Bogotá - Bogotá D.C.

144303733Doncederecurso...

Saludos,

Adjunto envío AI 0752 NI 10464 CDO NELSON RAUL - TORRES MOLINA para su conocimiento y notificación, le solicito respetuosamente la notificación se envíe
directamente al correo de la Secretaría 01 secc01@procuraduria.gov.co